

Indicadas en Decreto 29 del actual y en Cabeza del Pinar el 9 de Agosto

Núm. 119.

Viernes 3 de Octubre de 1924. 25 cénts. de pta.

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses...	3.75 ptas.
	Seis id.....	7.50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de Soria.....	Tres meses...	4 »
	Seis id.....	8 »
	Un año.....	16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no este confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requireren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la casa consistorial; y

2.º Insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Art. 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada esta protesta, no podrá llevarse a ejecución el acuerdo a que afecte sino en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título VI, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Art. 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este decreto será aplicable a todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, incluso las de conversión de inscripciones intransferibles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Circular.

Los preceptos de la ley reguladora de la Contribucion de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su art. 17, que los Socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañias o Empresas, los Presidentes o Representantes de las Asociaciones, los Registradores de la propiedad, los Presidentes de las Diputaciones provinciales, Juntas de obras públicas, Cámaras de industria y comercio y depósitos, presentarán dentro de los quince primeros días de cada trimestre, declaración jurada de los sueldos, dietas, asignaciones, jor-

nales, gratificaciones o retribuciones ordinarias y extraordinarias que en el trimestre venido hayan abonado a sus empleados, y los que ellos hayan disfrutado; debiendo presentar, además de aquella trimestral, los Directores o Gerentes de las Compañías o Empresas, Diputaciones, Cámaras de industria y comercio, pósitos y particulares, otra anual donde se comprenda todos los empleados y obreros con sueldo fijo, nombres, sueldo o jornal que disfrutan y clase de trabajo que ejecutan.

También deberán presentar relación trimestral, los siguientes:

Los Administradores, bajo cualquier nombre o concepto, de fincas, censos o foros u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de personas o Corporaciones.

Los Administradores-habilitados del Clero.

Los habilitados o apoderados que perciben su haber del Estado.

Los artistas dramáticos o líricos, los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones o salones, ejecuten trabajos gimnásticos, aerobáticos, ecuestres, de prestidigitación u otros semejantes, habrán de presentar relación jurada de los sueldos percibidos en fin de cada quincena.

Todas las declaraciones y certificaciones citadas, deberán ser reintegradas con timbre de diez céntimos.

El incumplimiento de cuanto se cita en la presente circular, faculta a esta Administración para liquidar esta contribución, tomando por base la declaración últimamente presentada, o la que se procure por otros medios, además de imponerles las responsabilidades determinadas en la vigente ley de Utilidades.

Soria 27 de Septiembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Lorenzo de Velasco.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

ESTADO expresivo del aprovechamiento de brozas para su adjudicación por reparto vecinal en los montes que se mencionan, que habiendo estado a cargo de la suprimida 8.ª División hidrologico-forestal (Valladolid), han pasado al de este Distrito, en virtud de Real decreto de 3 de Julio de 1924.

Término municipal.	Pertenencia.	Núm. del monte en el catálogo.....	Nombre del monte.	Volumen. — Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento.
Cubo la Solana	Lubia.....	127	Cabrejano.....	125	250	100 días.
	Idem.....	128	Dehe.....			

Este aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 19 de Octubre de 1923, y se entenderá por brozas en el disfrute de leñas de estepas.

Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Anuncios de subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Octubre próximo, a las once del día, para la celebración de la subasta doble y simultánea, en la Alcaldía de Duruelo y en las oficinas de este Distrito forestal, para la enajenación de 1.287 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que existen en el monte Pinar de Duruelo, equivalentes a 436 metros cúbicos, que se tasán en 6.540 pesetas, cuya cantidad servirá

de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm 125, correspondiente el día 18 de Octubre de 1922.

Las proposiciones se harán durante la primera hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una pesera, con sujeción al modelo que se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que

acredite el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaria de fondos municipales de Duruelo.

Soria 23 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N.N, vecino de..., según cedula personal núm... clase..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de Soria, núm..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 1.287 pinos secos, tronchados y derribados por vientos en el monte Pinar de Duruelo, núm 132 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 5 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar, de la subasta para la enajenación de 400 estéreos de leña gruesa y 200 estéreos de leña menuda de especie pino y estepa, del monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 1.200 pesetas, y el pliego de condiciones a que debe sujetarse la celebración de ésta y la ejecución del aprovechamiento, es uno especial que estará de manifiesto al público durante todo el plazo de anuncio de la subasta y durante su celebración en la Jefatura del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Cabrejas del Pinar.

El rematante está obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 29 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Valdanzo, que desde el día 5 del próximo Octubre hasta el 29 del mismo, se verificará la recogida de hojas declaratorias del citado término, con su agregado Valdanzo, por el auxiliar Geómetra de la 1.ª Brigada D. Moisés Benedito Redón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 28 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos

Ayuntamientos.

SORIA.

Anuncio de concurso

La Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, y el Ayuntamiento pleno en sesión de 12 de Agosto último, han acordado que se anuncie concurso público para contratar la prestación del servicio de conducción de las carnes, desde el matadero a los puestos de venta, en automóvil, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas.

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 22 de Julio último, acordó abrir un concurso para el transporte de carnes desde el matadero a los puestos de venta, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El concesionario de este servicio, queda obligado a proveerse de una camioneta, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.
- 2.ª El reparto de carnes a los puestos de venta, se hará diariamente, y estará terminado a las ocho desde el 15 de Abril al 15 de Octubre, y a las nueve el resto del año,
- 3.ª Los precios de transporte se sujetarán a la adjunta tarifa, que no podrá ser modificada por el contratista.

Tarifa para la conducción de reses sacrificadas.

Por el servicio de conducción, a domicilio y a las expendedorías, se satisfará un arbitrio con sujeción a la siguiente escala:

	Pesetas	Cts.
Por cada res vacuna mayor..	1	50
Por id. cerdo, no excediendo de 115 kilogramos.....	0	50
Por id. id. que exceda de este peso.....	1	
Por id. ternera.....	0	30
Por id. cordero y otras clases de reses sacrificadas.....	0	10

4.ª El contratista no podrá destinar la camioneta a otros usos, incurriendo en la multa de 25 pesetas la primera vez que infrinja esta condición, y si reincidiera, quedará rescindida la concesión, exigiéndole además la responsabilidad pecuniaria suficiente para responder de los gastos que la prestación de este servicio ocasionara hasta hacerse una nueva concesión.

5.ª Será obligación ineludible, la limpieza mas esmerada, tanto de la camioneta como del personal encargado de la misma, yendo este último provisto de blusas blancas, y no pondrá dificultad ninguna a cualquier inspección que sea ordenada por el Alcalde o los funcionarios

de sanidad, cuyas indicaciones serán atendidas puntualmente.

6.ª Las carnes serán entregadas en los establecimientos, a los dueños de los mismos, hasta la hora señalada, y si alguno no estuviera presente o no quisiera recibirla, será devuelta al matadero, donde se hará constar esta negativa, registrándose el nombre del expendedor y no permitiendo la salida de dicha carne hasta el día siguiente, previo informe del Sr. Inspector municipal de higiene pecuaria, quien determinará, bajo su responsabilidad, si está en condiciones para destinarla a la venta.

7.ª Son de cuenta del contratista los gastos de personal y reparación del vehículo de transporte.

8.ª El pago de los derechos señalados en la tarifa, se efectuará en la administración del matadero.

9.ª El tiempo por el que se contrata la prestación de este servicio, es el de cinco años, prorrogables por otro periodo igual, si así conviniere a ambas partes, debiendo avisar con dos meses de anticipación para la renovación o rescisión del contrato.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el concurso abierto para el transporte de carnes en automóvil, desde el matadero a los puestos de venta.

1.ª La contrata por concurso a que se refieren las presentes bases, se regirá en un todo por lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de Julio último.

Las obligaciones, deberes y derechos contraídos por el Ayuntamiento, serán los consignados en el presente pliego de condiciones, quedando el contratista obligado a realizar el contrato con los obreros que previene el Real decreto de 20 de Julio de 1902, estipulando su duración y los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal, etc., etc.

Igualmente viene obligado el contratista al cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluir el pago del retiro obrero obligatorio.

El concurso será adjudicado por el Ayuntamiento, transcurridos que sean los veinte días hábiles a partir del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª El contratista quedará subrogado en los derechos del Ayuntamiento para el cobro de los derechos que figuran en la tarifa vigente, y que se copia con el pliego de condiciones facultativas.

3.ª Para optar al concurso, se requiere el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad de 2.000 pesetas, que es la consignada en el presupuesto municipal.

4.ª La fianza podrá ser en metálico o en papel del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al que termina el plazo para el concurso.

5.ª El concurso se adjudicará a la proposi-

ción más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas.

6.ª El contratista será el único responsable de la ejecución de los servicios, por lo que deberá atenerse exactamente a lo que se señala en los pliegos de condiciones y a las instrucciones que reciba, siempre que no se opongan a ellos.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago del reintegro del expediente, de anuncios, escritura, certificaciones, impuestos, etc., etc.

8.ª El rematante queda sujeto a la acción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad.

9.ª El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el consistorial, D. Felix Sanchez-Malo y Granados, o el que haga sus veces.

10.ª El contratista, una vez adjudicado el servicio, tendrá que constituir una fianza de 1.000 pesetas para responder del contrato.

11.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o desecharlas todas.

12.ª El modelo de proposición para optar al concurso se extenderá en papel sellado de una peseta, y se ajustará forzosamente al modelo siguiente:

Al Excmo. Ayuntamiento,

Don N. N., vecino de ..., mayor de edad, con cédula personal que exhibe, a la excelentísima Corporación manifiesta: que enterado de los pliegos de condiciones del concurso para la conducción de carnes desde el matadero a los puestos de venta, se compromete a realizar el servicio, percibiendo los derechos consignados en la tarifa vigente, y se compromete a ingresar anualmente en las arcas municipales la cantidad de pesetas.

Soria..... de..... de 19.....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose, que las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días laborables, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Soria 29 de Septiembre de 1924.—Eloy Sanz.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—Del campo del ferial, se extravió una vaca, negra, lomicastaña, hocico delgado y largo, pescuezo delgado, cuernos blancos levantados, tamaño regular, en buenas carnes, un poco rabilarga, preñada, para parir dentro de dos meses, de edad doce años.

La persona que supiese su paradero, puede avisar a Antonino Recio, en Montenegro de Cameros, o a Luis García, en Golmayo.

SORIA.—Imprenta provincial.